

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, abril 25 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda es admisible, por reunir los requisitos formales para este tipo de procesos, además viene acompañada de los anexos de ley y este juzgado es el competente para conocer de ella por su naturaleza y cuantía. (Art. 82 y siguientes concordantes del C.G.P., y 406 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda divisoria de venta de cosa común adelantada por CARLOS MIGUEL JAIMES en contra de JHON JAIRO TOLOZA CARREÑO, ALVARO TOLOZA MONTAÑA Y JOSE ANGEL TOLOZA MONTAÑA por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Tramitar conforme al procedimiento del artículo 406 y siguientes del C.G.P., y 390 idem. (Verbal sumario)

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda por diez (10) días de conformidad con lo indicado en el artículo 409 del C.G.P., y los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado LUIS FERNANDO MARIN JAIMES en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 69426 de propiedad de CARLOS MIGUEL JAIMES C.C. No. 5.567.724, JHON JAIRO TOLOZA CARREÑO, C.C. No. 1.099.364.686, ALVARO TOLOZA MONTAÑA C.C. No. 5.671.612 Y JOSE ANGEL TOLOZA MONTAÑA C.C. No. 2.112.969 por reunir los requisitos de ley.

Para el registro de la medida líbrese comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe7169b12a078657baf2077c192da5d173e012ce8ad612a01f823a7da06a41e**

Documento generado en 02/05/2023 04:59:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**